



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia, es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 54/20-2021/JL-I
ACTOR: EDDEY CANDELARIA EVIA DELGADO
DEMANDADOS: INSTITUTO DE CAPACITACION Y ESTUDIOS MODERNOS "I.C.E.M", INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE "ICATCAM", CIUDADANO RAÚL SERRANO TORRES, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS MODERNOS "I.C.E.M."

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS MODERNOS "I.C.E.M."

En el Expediente número 54/20-2021/JL-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovido por la Ciudadana Eddy Candelaria Evia Delgado, en contra de Instituto De Capacitación y Estudios Modernos "I.C.E.M", Instituto De Capacitación Para El Trabajo Del Estado De CAMPECHE "ICATCAM" y el Ciudadano Raúl Serrano Torres, En Su Calidad De Director General Del Instituto De Capacitación y Estudios Modernos "I.C.E.M."; el suscrito Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE con fecha 10 de agosto de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se emitió un acuerdo mismo que en su parte conducente dice:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de agosto de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y 2) Con el correo electrónico de fecha 28 de junio de 2022, anexando el oficio número DRC/JUR/1358/2022 -así como su documentación adjunta-, suscrito por el Director del Registro del Estado Civil de Campeche, por medio del cual da cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 950/21-2022/JL-I. En consecuencia, Se provee:

1: Suspensión del Procedimiento.

En atención a las manifestaciones realizadas por el Director del Registro del Estado Civil de Campeche mediante su oficio número DRC/JUR/1358/2022 de fecha 28 de junio de 2022, por medio del cual informa que:

"... le informo que se realizó una búsqueda minuciosa en la base de datos de esta institución registral civil a mi cargo y se encontró registro de Defunción a nombre de EDDEY CANDELARIA EVIA DELGADO, con los datos registrales siguientes, Oficialía 0001 en la localidad de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, libro 7, acta 2068, fecha de registro 11/09/2021..." (Sic.)

(Lo subrayado es propio.)

Deducido de lo anterior, se confirma que la parte actora ha muerto, lo que se acredita con el acta de defunción con los datos registrales siguientes, Oficialía 0001 en la localidad de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, libro 7, acta 2068, fecha de registro 11/09/2021, remitido por el Director del Registro del Estado Civil de Campeche y que obra agregados en autos.

Por lo que es procedente decretar la Suspensión de la Presente Causa Laboral, hasta en tanto se promueva en autos incidente de Sustitución Procesal y poder continuar con la secuela procesal.

Sirve para reforzar lo anterior la tesis:

Registro digital: 369325
Instancia: Cuarta Sala
Quinta Época
Materia(s): Laboral
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tomo CIV, página 1949
Tipo: Aislada

MUERTE DEL ACTOR EN EL JUICIO LABORAL, SOLO SE PRUEBA CON EL ACTA DE DEFUNCION.

De acuerdo con el Código Civil, la muerte sólo se comprueba por medio del acta de defunción respectiva, y es indudable que si no existe tal acta en el expediente del juicio laboral, la responsable no podía tener por fallecido al actor, y por consiguiente, no estaba en la obligación de suspender el procedimiento en aplicación del artículo 369 del Código Federal de Pro-

cedimientos Civiles, obrando con apego a derecho al continuar la secuela del juicio laboral hasta el laudo por tanto, si habiéndose encomendado a un inspector federal del trabajo, por exhorto, el desahogo de unas pruebas, dicho inspector, en respuesta, dijo que no pudo desahogar la confesional del actor porque éste había fallecido, no es correcta la pretensión, a partir de este momento para que en cumplimiento de los artículos 369 y 371 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la Junta responsable acordara la interrupción del procedimiento en tanto no se acreditara en autos la existencia de un representante legal de la sucesión del actor; pues como ya se dijo en los autos del juicio laboral no aparece exhibida el acta de defunción.

2: Acumulación.

Intégrese a este expediente el oficio suscrito por el Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

3: Archivo Provisional.

En virtud de lo decretado en el punto PRIMERO del presente acuerdo, archívese provisionalmente el presente expediente, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente principal al Archivo Judicial.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 11 de agosto de 2022



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

Licenciado Erik Fernando Ek Yañez
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
Del Poder Judicial, Sede Campeche